



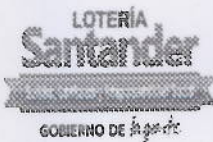
**CONTRATO ADICIONAL N° 2 EN TIEMPO Y VALOR DEL CONTRATO PRINCIPAL NUMERO 028 DE FECHA ENERO 13 DE 2014 CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA SANTANDER Y AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**

**OBJETO DEL CONTRATO PRINCIPAL No. 028:** Según el contrato principal "Contratar una empresa para la prestación de los servicios de aseo, cafetería, mensajería y conducción durante la jornada laboral en las instalaciones de la entidad o con los bienes de ella y por intermedio del personal que suministre para tales fines.

<b>VALOR INICIAL:</b>	\$67.586.000
<b>VALOR ADICION N° 1:</b>	\$ 600.000
<b>VALOR ADICION:N° 2:</b>	\$14.013.037
<b>VALOR TOTAL:</b>	\$82.199.037

Entre los suscritos a saber: **LILIAN SALGUERO**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.63.445.375, nombrada como Gerente General de la **LOTERÍA SANTANDER** mediante resolución no. 020904 de diciembre 11 de 2012, expedida por el Gobernado de Santander y posesionada según consta en el acta número 063 de la misma fecha, quien obra en nombre y representación legal de la Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 de agosto de 2001 dictado por el Gobierno Departamental y actuando en ejercicio de la competencia otorgada por las disposiciones legales, en especial el Manual Interno de Contratación contenido en el Acuerdo N°. 012 de 2012 y demás normas concordantes, quien para los efectos de este contrato se denominará la **LOTERIA** y por la otra **GERARDO JUNCO ESPINOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.325.587 en su calidad de Representante Legal de **AMERICANA DE SERVICIOS LTDA.**, con NIT: 804016472-1 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **ADICIONAL N° 2** al contrato principal número 028 del 13 de enero de 2014, que se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Manual Interno de Contratación y demás normas legales concordantes previas las siguientes consideraciones: 1-. La Lotería Santander, empresa industrial y comercial de Estado del orden Departamental, cuenta dentro de su planta de personal con 11 empleados de libre nombramiento y remoción y 23 trabajadores oficiales. 2-. Que el contrato 028 del 13 de enero de 2014 junto con su primer adicional se encuentran próximos a vencerse. 3-. Que en el momento no se ha decidido sobre las nuevas contrataciones. 4-. Que mientras se toman las decisiones definitivas se requiere prorrogar los efectos del contrato vigente por dos meses más respecto de lo establecido en el contrato 028 de 2014. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** "Adicionar en tiempo y valor lo estipulado en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del contrato principal número 028 de enero 13 de 2014. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICION:** El valor que se procede a adicionar será la suma de **CATORCE MILLONES TRECE MIL TREINTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$14.013.037)** incluido la totalidad de los gastos en que deba incurrir el contratista para la legalización del adicional. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, tal como lo establece el Manual Interno de Contratación, numeral 7.2.5 Contratos adicionales. Son aquellos que se celebran cuando sea necesario modificar el alcance del objeto del contrato o el valor de éste, o cuando por razones justificadas, fuere necesario prorrogar la vigencia del mismo para que durante el nuevo término que comienza se continúen cumpliendo las mismas prestaciones inicialmente pactadas. Los contratos adicionales deberán ser aprobados por el Gerente General y contar con el respectivo soporte y viabilidad técnica, económica y jurídica, los mismos se podrán adicionar hasta en un 50%. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La adición en tiempo corresponde a dos meses contados a partir del 1° de enero y hasta el 28 de febrero de 2015. **CLAUSULA TERCERA.- INICIACION:** La iniciación del objeto del presente adicional será a partir del día 1° de enero de 2015. **CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución requiere de 1- ) La existencia del registro presupuestal. 2.) La ampliación de las garantías. 3.) Publicación en los términos del Decreto 019 de 2012 4.) El contratista pagará los siguientes tributos de orden Departamental así:

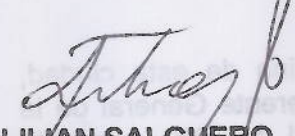


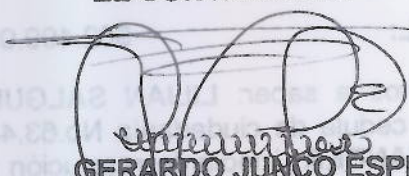


Estampilla Prodesarrollo Departamental (2%), Estampilla Pro Cultura Departamental (2%), Estampilla Reforestación Departamental (1%), Estampilla Pro Hospitales Universitarios (2%), Pro Electrificación Rural (2%), Bienestar del adulto mayor (2%), Estampilla Pro UIS (2%) la cual se aplica a contratos superiores a tres salarios mínimos legales mensuales vigentes), 10% sobre el valor total de las anteriores estampillas Ordenanza 012 de 2005, requisitos que se entenderán cumplidos con la entrega del recibo oficial de pago o mediante la autorización de descuento directo efectuado sobre los documentos que generan el gravamen. Para constancia se suscribe a los veintitres 23 días del mes de diciembre de 2014.

**LOTERIA SANTANDER**

**EL CONTRATISTA**

  
**LILIAN SALGUERO**  
 Gerente General

  
**GERARDO JUNCO ESPINOZA**  
 C.C. 72.325.587

Proyectó: **Ab. L. Francisco Ilera D.**

Revisó Subg. Adm/tivo: **Gonzalo Medina S.**

Revisó Subg. J/ca: **María E. Gutiérrez D.**

*(Faint, mirrored text from the reverse side of the page, including contract clauses and legal references.)*